CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 89

NUMERO del CONTRATO:	89
CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCÚN DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN – ANTIOQUIA
CONTRATISTA:	PAULINA ARENAS RIVERA
IDENTIFICACION	CC 1.040.200.513
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE FARMACIA PARA LA ATENCIÓN DEL ÁREA DE FARMACIA QUE OFERTA LA E.S.E HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCUN EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.
VALOR:	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000)
PLAZO:	2 MESES
SUPERVISOR	CARLOS ALBERTO VARGAS GUERRA

En el municipio de Sopetrán – Antioquia, los suscritos **ANA MARIA GARCIA RODRIGUEZ,** identificada con Cedula de Ciudadanía número **N°1.121.932.358**, obrando en calidad de Gerente mediante Decreto N°086 del 22 de agosto de 2025 de La E.S.E Hospital Horacio Muñoz Suescún con **NIT. 890.982.184 – 9,** Empresa Social del Estado, creada mediante Acuerdo Municipal N°004 de 19 de marzo de 2000, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - Categoría Especial de Entidad Pública Descentralizada, del Orden Territorial Municipal, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa regulada por la Ley 100 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E,** y por otra parte la **PAULINA ARENAS RIVERA ,** identificado(a) con cedula de ciudadanía 1.040.200.513**,** quien manifiesta que, como persona natural, no se encuentra incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ,** que se especifica a continuación, el cual se regirá en Materia Contractual por la Ley 100 de 1993, Código de Comercio, Código Civil y la Ley 80 de 1993 y el **Estatuto de Contratación Interno, Acuerdo de Junta Directiva N° 04 del 19 de Julio de 2019**, **modificado mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 07 del 19 de septiembre de 2025**, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HORACIO MUÑOZ SUESCUN DE SOPETRAN ANTIOQUIA"** y los principios de Buena Fe, Selección Objetiva, Transparencia, Celeridad, Planeación y Economía, que rigen la Contratación Pública, por ser una **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - Categoría Especial de Entidad Pública Descentralizada, del Orden Territorial Municipal,** con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa regulada por la Ley 100 de 1993, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza y régimen jurídico de Las E.S.E, frente a sus actos y contratos previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** La E.S.E Horacio Muñoz Suescún se encuentra ubicado en el municipio de Sopetrán – Antioquia, categorizado como un hospital de primer nivel de complejidad de acuerdo a lo reglamentado en el Decreto 780 de 2016 (*Artículo 2.5.3.3.3. Criterios de clasificación de entidades de primer nivel. La clasificación de las entidades como de primer nivel responde a que en ellas se cumplan como mínimo los siguientes criterios: a). Base poblacional del municipio o municipios a, cubrir; b). Cobertura de atención a la población del mismo municipio*

y a la de otros municipios que no cuenten con atención hospitalaria dentro de su territorio; c). Frecuencia del problema que justifique el servicio; d). Tecnología de baja complejidad, sencilla y simple de utilizar en la consulta externa, hospitalización, urgencias y los servicios de apoyo para diagnóstico y tratamiento de problemas de salud de menor severidad; e). Atención por personal profesional general, técnico y auxiliar.). **2.** La institución como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) debe cumplir todos los requisitos del sistema obligatoria de garantía de la calidad normado en la ley 100 de 1993, con la reforma de la salud el país adoptó un modelo de competencia regulada basado en el aseguramiento universal de la población y el fomento de la competencia en los mercados de aseguramiento y provisión de servicios, pretendiendo mejorar la eficiencia, eficacia y la calidad del sistema de salud. En este escenario, el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) plantea que todas las entidades de salud sean independientes, autónomas y tengan un crecimiento y sostenimiento a partir de la venta de servicios de salud, lo que origina la creación de procesos como la dispensación de medicamentos a los de servicios asistenciales y ambulatorios, necesidad imperante para la contratación de regentes de farmacia. **3.** Adicionalmente la planta de personal actual de la E.S.E no cuenta con el número suficiente de cargos de personal administrativos y/o asistenciales, que puedan satisfacer la demanda de servicios de salud de la comunidad usuaria. Por consiguiente, acorde con la normatividad vigente se requiere contratar el recurso humano de un Regente de Farmacia para el desarrollo de actividades en dispensación de medicamentos intrahospitalaria y ambulatoria, y llevar un control de los inventarios y a su vez gestión las necesidades que tiene el área asistencial, garantizando que siempre esté disponible los tratamientos que requieren los usuarios atendidos en La E.S.E Hospital Horacio Muñoz Suescun. **4.** Para dar cumplimiento a los propósitos ya mencionados, La E.S.E. Hospital Horacio Muñoz Suescún requiere la contratación de una persona natural idónea que brinde soporte en la prestación de los servicios. Esta contratación permitirá cubrir temporalmente el déficit de talento humano que actualmente limita el adecuado funcionamiento de la entidad. Aunque el hospital no cuenta con el personal de planta suficiente para atender la demanda existente, sí dispone de la Disponibilidad Presupuestal necesaria para llevar a cabo esta contratación. De este modo, se busca garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la atención a los usuarios, en concordancia con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional y en atención a los lineamientos planteados por el Ministerio de Salud y Protección Social. **5.** Que, La E.S.E. Hospital Horacio Muñoz Suescún realizó el procedimiento ajustado al Manual de Contratación, **artículo 21 del Acuerdo 04 del 19 de Julio de 2019, modificado mediante Acuerdo 07 del 19 de septiembre de 2025 - Modalidad de Contratación Directa. 6.** Que **PAULINA ARENAS RIVERA,** identificado(a) con cedula de ciudadanía 1.040.200.513**,** presentó solicitud ajustada al término del objeto requerido. En atención a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE FARMACIA PARA LA ATENCIÓN DEL ÁREA DE FARMACIA QUE OFERTA LA E.S.E HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCUN EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con fundamento en el carácter esencial del servicio público de salud, el contratista se obliga a cumplir el objeto contractual en términos de oportunidad, eficiencia y eficacia. En el evento de incumplir parcialmente o retrasar el servicio, por causas no imputables a la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a cancelar los perjuicios que su omisión o retardo

ocasione, para cuyos fines se garantizará el debido proceso. El contratista autoriza en forma expresa e inequívoca el descuento directo del valor de los perjuicios causados a La E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento del Objeto Contractual y durante el plazo de ejecución de este contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutar las siguientes actividades que configuran sus obligaciones especificas:

SERVICIO DE FARMACIA

1. Realizar pedido y recepcionar de manera organizadas los medicamentos y dispositivos médicos que ingresen a La E.S.E.
2. Clasificar los medicamentos según los procedimientos implementados por la institución.
3. Realizar de una manera periódica el control de las fechas de vencimiento y evaluación general del estado físico de los medicamentos y dispositivos médicos que se encuentren en la farmacia.
4. Distribuir internamente los pedidos solicitados por cada uno de los servicios, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la institución.
5. Dispensar adecuadamente los medicamentos de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Llevar un registro administrativo para el control de flujo de los medicamentos (entradas, salidas, existencias).
7. Elaborar de manera periódica un inventario de los medicamentos y dispositivos médicos.
8. Participar en la elaboración del inventario general de la farmacia al cierre de vigencia.
9. Las demás que sean asignadas en naturaleza al objeto contractual.

Nota: En caso de presentarse glosas definitivas por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizará el respectivo descuento a favor de la ESE Hospital.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse glosas definitivas por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizará el respectivo descuento a favor de La E.S.E Hospital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de propiedad de LA E.S.E los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de LA E.S.E

EL CONTRATISTA puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de LA E.S.E.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES - DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: **1)**. Dar informe mensual sobre la prestación de los servicios con el fin de que la entidad pueda ejercer el deber de revisión consagrado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 mensualmente. **2)**. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo. **3)**. Suministrar información, requerida por el Supervisor o interventor. **4)** Atender los usuarios que soliciten sus servicios con oportunidad y celeridad y realizar los procedimientos que se requieran. **5)** Brindar la información de manera clara y oportuna a los usuarios y sus familiares. **6)** Asistir a las reuniones que le sean convocadas

por la institución. **7).** Custodiar y velar por el buen funcionamiento de los equipos asignados. **8).** Ceñirse a los protocolos adaptados por el servicio. **9).** Obrar siembre con ética y buena disposición. **10).** Presentar los informes respectivos que le sean solicitados de acuerdo a sus actividades. **11)**. Presentar certificado de pago al Sistema de Seguridad Social en (**Salud, Pensiones y Riesgos**) y aportes parafiscales (persona jurídica). **12).** Estar afiliado por su cuenta y riesgo al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud y Pensiones), con un aporte del 40% del valor total del contrato y en caso de estar por debajo del mínimo legal mensual vigente el aporte se hará con un aporte sobre 1 SMLMV. **13).** Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos de LA E.S.E. **OBLIGACIONES DE LA E.S.E:** 1) Cancelar oportunamente los honorarios aquí acordados a EL CONTRATISTA. 2) Verificar la afiliación y pago al sistema de seguridad social (**Salud, Pensiones y Riesgos**) y aportes parafiscales (persona jurídica). 3) Suministrar a **EL CONTRATISTA** en forma clara y oportuna los documentos e información necesaria para desarrollar lo establecido en el objeto del presente contrato. 4) Brindar el apoyo logístico necesario para el desarrollo del presente contrato. 5) Realizar oportunamente las indicaciones, requerimientos y sugerencias que se consideren necesarias. 6) a) Prestar los servicios en las instalaciones de LA E.S.E, los cuales cuentan con los equipos, materiales necesarios, que permitan el cabal cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR. Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 3.500.000) IVA incluido y los impuestos municipales y nacionales a los que haya lugar.**

PARAGRAFO PRIMERO: **FORMA DE PAGO**: **EL CONTRATISTA** presentará una cuenta de cobro en original y copia por los servicios prestados a **LA E.S.E**, a razón de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L($ 1.750.000)** mensual y/o proporcional a los días del contrato, mes, acompañado por la presentación de informe de horas laboradas y/o actividades realizadas, el acta de seguimiento para pago del supervisor de estar cumpliendo satisfactoriamente del objeto contractual, para su pago el contratista deberá acreditar el pago al sistema de seguridad vencido.

En el evento en que no se presente para el pago, la documentación completa, en la fecha prevista en el **artículo 3.2.2.1., del Decreto 780 de 2016,** se entiende que no hay lugar al pago de la cuenta, y no se podrá aplicar el artículo **3.2.7.2.** del **Decreto Nacional 1273 de 2018 de Retención y Giro,** y se deberá aplicar lo preceptuado en el parágrafo del artículo**. 3.2.7.4.** del **Decreto Nacional 1273 de 2018**, y en ese efecto para su pago el contratista deberá acreditar el pago al sistema de seguridad social en **salud, pensión y riesgos laborales**.

ARTÍCULO QUINTO: **IMPUESTOS**: Todos los pagos por concepto de Estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista.

ARTÍCULO SEXTO: PLAZO. El término de duración del presente contrato será de, **2 MESES**, sin exceder el tiempo anual, contados a partir de la fecha de inicio hasta el día 15/06/2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior, **LA E.S.E** podrá darlo por terminado en cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnización ni perjuicios de ninguna índole, de acuerdo a alguna de las siguientes causas:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones que a las partes le corresponden.
3. Por no afiliar y cotizar, o por presentar mora o inconsistencias en uno o más períodos al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones), imputable al Contratista, respecto de los ejecutores del Contrato.
4. Por el incumplimiento injustificado por parte del Contratista de las obligaciones legales y estatutarias que le corresponden respecto de los afiliados partícipes del presente Contrato.
5. Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSPENSIÓN. El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales las partes podrán ponerse de común acuerdo las para suspender temporalmente la ejecución, mediante elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA E.S.E.** y **EL CONTRATISTA.** El tiempo de suspensión no computará para efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un Acta de Reanudación del Contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **Adicionalmente** se podrá suspender unilateralmente por **LA E.S.E** sin necesidad de resolución motivada alguna, cuando las condiciones del objeto contractual sean imposibles de cumplir.

ARTÍCULO OCTAVO: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que podrán dar por terminado de manera bilateral este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por **LA E.S.E.** y se adoptará por Acto Administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

PARÁGRAFO CUARTO: EFECTOS POST CONTRACTUALES. EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o

presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar **LA E.S.E.,** siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este Objeto Contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional a **para LA E.S.E**, por este hecho.

PARÁGRAFO QUINTO: Se aclara que el presente contrato no es obligatoria su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 217 del Decreto 019 de 2012,** que dice: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión", pero La E.S.E Hospital Horacio Muñoz Suescún, en aras de garantizar la transparencia y la legalidad en el proceso contractual, **dará aplicación al artículo 5, Parágrafo Tercero del presente contrato**.

ARTÍCULO NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL. El CONTRATISTA cede a **LA E.S.E.,** los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del **Contrato de Prestación de Servicios** y autoriza expresamente a **LA E.S.E** a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales **LA E.S.E** reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula 6 del presente contrato y haya obtenido previamente autorización de **LA E.S.E. El CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

ARTÍCULO DECIMO: CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **LA E.S.E** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: SUPERVISION. LA E.S.E. ejercerá la **Supervisión** por medio **de CARLOS ALBERTO VARGAS GUERRA TECNICO ADMINISTRATIVO de la entidad**. Para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y

ejecución del presente contrato y de sus actuaciones dejará constancia escrita. **FUNCIONES**: Serán funciones específicas del supervisor y/o interventor las siguientes: **a)** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico y legales exigidos por **LA E.S.E.** en los términos del contrato o de la Convocatoria como requisito indispensable para **suscribir el acta de iniciación del contrato**. **b)** Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas, para efectos de realizar los pagos respectivos en desarrollo del contrato. **c)** Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas. **e)** Informar a la ESE, sobre el desarrollo del contrato. **f)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. **g)** Aplicar en forma estricta las medidas de control para que **EL CONTRATISTA** cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. **h**) Verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. **i)** Verificar e informar el cumplimiento del contrato de acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, informando oportunamente sobre posibles multas o caducidad. **j**) Solicitar al **CONTRATISTA** efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que este no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. Si no efectúa los correctivos, solicitar la aplicación de multas y aún de la caducidad cuando el incumplimiento lo amerita. **k)** Atender todas las consultas que resulten de la celebración del presente contrato.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CLAUSULAS EXEPCIONALES. La entidad podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente alguna de las cláusulas señaladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y la calidad en el caso del artículo 18 ídem. Igualmente, en el contrato son aplicables los principios de terminación unilateral, en las condiciones que la Ley señala.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: IMPUTACION PRESUPUESTAL. LA E.S.E., atenderá el pago del valor del contrato con cargo a los rubros presupuestales **N° 2.1.2.02.02.009.902 Servicios Personales (Personal Asistencial),** amparado con la disponibilidad presupuestal del presupuesto de la actual vigencia fiscal. El presente Contrato está sujeto a **Registro Presupuestal** y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: GARANTIAS. **EL CONTRATISTA** en atención a las condiciones de pago pactadas, y al tipo de servicio a desarrollar por el contratista, además de la valoración de los posibles riesgos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA, LA E.S.E**, considera necesario la expedición de garantía o póliza alguna que salvaguarde la ejecución del presente contrato. El contratista prestará garantía única que avalare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Expedidas por Compañías de Seguros legalmente autorizadas en Colombia o en Garantía Bancaria y aceptadas por **LA E.S.E.**, la cual cubrirá.

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	**VEINTE por CIENTO (20%) del VALOR del CONTRATO**	**Igual al PLAZO del CONTRATO y SEIS (6) meses más**
CALIDAD DEL SERVICIO	**VEINTE por CIENTO (20%) del VALOR del CONTRATO**	**Igual al PLAZO del CONTRATO y SEIS (6) meses más**

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía única pactada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **LA E.S.E.** Si al vencimiento de dicho término **EL CONTRATISTA** no ha presentado la póliza pertinente, se entenderá que de común acuerdo el contrato se da por terminado, sin necesidad de existir comunicación entre las partes ni suscripción de actas que confirmen el hecho y como consecuencia no habrá lugar a determinar responsabilidad alguna de las partes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDEMNIDAD DE LA E.S.E. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA E.S.E.** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **LA E.S.E.** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, **LA E.S.E** utilizara cualquier medio legal, para hacer exigible la obligación en contra del contratista.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: MULTAS. LA E.S.E podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o de incumplimiento parcial. Las multas no podrán exceder del 5% del valor del contrato, y se impondrán mediante resolución.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CLAUSULA PENAL PECUNARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, **LA E.S.E** cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor del contrato, una vez hecho efectiva, se considera como pago parcial de los perjuicios causados.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: CADUCIDAD. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución el contrato, y que evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante por medio de un Acto Administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando **LA E.S.E**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del Objeto Contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra afectado por las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, que le impidan suscribir el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: **VEEDURÍA Y SEGUIMIENTO:** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80/93.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: EXPERIENCIA, CAPACIDAD, IDONEIDAD y DOCUMENTOS. Este contrato se celebra en consideración a que **EL CONTRATISTA** certificó su capacidad, idoneidad, experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los siguientes documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo. **Certificado de Antecedentes judiciales del R.L. (Policía Nacional), Certificado de medidas correctivas del**

R.L. (Policía Nacional), Certificado de Antecedentes Disciplinarios del R.L. (Procuraduría P.G.N.), Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría C.G.R.), Cedula de Ciudadanía, Rut, Formato de Hoja de Vida.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: CESIONES. **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA E.S.E.** Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA E.S.E,** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **LA E.S.E** de la misma y solicitar su consentimiento., la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el Objeto del presente contrato. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos, la celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **LA E.S.E** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA Y LA E.S.E** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación Prejudicial**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante los **Procuradores Judiciales,** previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la **Jurisdicción Contencioso - Administrativa**.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere del Compromiso o Registro Presupuestal y el Acta de Inicio.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN: Este contrato estará obligado a su **Publicación** en el **SECOP y Rendirse en SIA**.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: VIGENCIA: El presente contrato estará vigente por el término estipulado en el clausulado de este documento.

ARTÍCULO TRIGESIMO: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el **Municipio de Sopetrán – Antioquia** y el domicilio contractual es el **Municipio de Sopetrán – Antioquia**, al 16/04/2026

Las partes que intervienen,

Paulina Arenas Rivera

ANA MARIA GARCIA RODRIGUEZ
Gerente E.S.E

PAULINA ARENAS RIVERA
Contratista